



COMPLIANCE PENAL



INTRODUCCIÓN

- ¿Ha oído hablar del Compliance Penal?
- ¿Conoce su significado?
- ¿Sabe si puede afectar a su empresa?



Seguramente haya oído hablar de la imputación a la empresa Volkswagen, como persona jurídica, por el trucaje de motores.

Y tampoco le será desconocida la imputación solicitada por la Fiscalía de la Audiencia Nacional respecto del FC Barcelona por la supuesta comisión de un delito fiscal por los contratos del fichaje de Neymar.

Entre otros ejemplos, podemos nombrar la STS 4728/2016, que condena a la mercantil de un delito de estafa procesal en grado de tentativa a la pena de multa de 382.640 euros.

La STS 154/2016 condena a tres empresas por su participación en delitos contra la salud pública, en concreto en el tráfico de más de 6.000 kilos de cocaína escondida en maquinaria objeto de importación y exportación.

También la sentencia STS 221/2016 condena a una sociedad inmobiliaria por un delito de estafa al pago de una multa de 24.000€ y al cierre temporal de la oficina, así como al propietario de la inmobiliaria a un año de prisión.

A la vista de lo anterior, ¿sigue creyendo que la responsabilidad penal de las personas jurídicas sigue sin afectar a su empresa?

REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS:



Ley Orgánica 5/2010

Derogación del principio “Societas Delinquere Non Potest”

Ley Orgánica 1/2015, que vino a completar la regulación.

El **artículo 31 bis del Código Penal** establece que las personas jurídicas son penalmente responsables de los delitos cometidos por sus representantes legales, es decir, tanto administradores, como apoderados singulares o generales, gerentes, directores generales, etc.; o por los delitos cometidos por las personas sometidas a la autoridad de éstos, cuando no se ha ejercido sobre ellas el debido control, siempre y cuando el delito sea cometido en nombre o por cuenta de la persona jurídica y en provecho de ésta.

¿Qué significa? Que su empresa puede entrar incluso en causa de disolución si no se es diligente para evitar el fraude y la comisión de delitos.

Esta nueva regulación obliga a las empresas a crear sistemas de prevención de delitos que las puedan eximir de la responsabilidad penal.

En caso contrario, si su empresa no cuenta con dichos programas, no existe ningún eximente para librar el castigo.

Por lo que actualmente la persona jurídica responde y es imputable, siendo el **Compliance Penal** la única medida de exención de responsabilidad.



¿QUIÉN PUEDE COMETER DELITOS?

Las personas jurídicas son penalmente responsables de los delitos cometidos por:

1. Sus **administradores**:

Representantes legales

Personas con facultades decisorias

Personas con facultades de organización
y control

2. Los **empleados** sometidos a la autoridad de los anteriores, que han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control.



¿QUÉ DELITOS PUEDE COMETER LA PERSONA JURÍDICA?



- Estafas y fraudes (arts. 248 a 251 CP)
- Insolvencias punibles: frustración de la ejecución, alzamiento de bienes, concursos punibles (arts. 257 a 261 CP)
- Blanqueo de capitales (art. 302.2 CP)
- Falsificación de moneda (art. 386.5 CP)
- Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje (art. 399 bis CP)
- Cohecho (arts. 419 a 427 CP)
- Tráfico de influencias (arts. 428 a 430 CP)
- Corrupción en las transacciones comerciales internacionales (art. 445 CP)
- Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (arts. 305 a 310 CP)
- Delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo (art. 319 CP)
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (art. 325, 327 CP)
- Establecimiento de depósitos o vertederos tóxicos (art. 328 CP)
- Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes (art. 343.3 CP)
- Delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes (art. 348.3 CP)
- Delitos contra la salud pública (art. 366 CP)
- Delitos contra la salud pública en la modalidad de tráfico de drogas (art. 369 bis CP)
- Delitos contra la intimidad y acceso no autorizado a la información, revelación de secretos (art. 197 bis, ter y quinquies CP)
- Daños informáticos: ataque, denegación del servicio (art. 264 quater CP)
- Delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores (arts. 270 a 288 CP)
- Financiación ilegal de partidos políticos (art. 304 bis CP)
- Financiación del terrorismo (art. 576 bis CP)
- Tráfico y trasplante ilegal de órganos humanos (art. 156 bis CP)
- Trata de seres humanos (art. 177 bis CP)
- Delitos relativos a la prostitución, explotación sexual y corrupción de menores (arts. 187 a 189 CP)
- Delitos contra derechos de ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP)
- Delitos de odio y enaltecimiento (art. 510 bis CP)
- Delitos de organizaciones y grupos criminales (art. 570 bis a 570 quater CP)
- Ciertos casos de contrabando (art. 3.3 LO 12/1995, de represión del contrabando)

¿QUÉ PENAS PUEDEN IMPONERSE A LA PERSONA JURÍDICA?

- Multa, por cuotas o proporcional.
- Disolución de la persona jurídica.
- Suspensión de actividad (hasta 5 años).
- Clausura de sus locales y establecimientos (hasta 5 años).
- Prohibición temporal (hasta 15 años) o definitiva de actividades, en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
- Penas de inhabilitación administrativa (hasta 15 años):
 - **Obtención de subvenciones y ayudas publicas**
 - **Contratar con el sector público**
 - **Obtención de beneficios e incentivos fiscales o de Seguridad Social**
- Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores.





UNA VEZ COMETIDO EL DELITO...

EXISTEN UNA SERIE DE ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

1. Confesión de la infracción a las autoridades antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella.
2. Colaboración en la investigación del hecho, aportando pruebas decisivas para establecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
3. Reparar o disminuir el daño causado por el delito.
4. Establecimiento de medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse.

La ÚNICA EXIMENTE previa a la comisión del delito

COMPLIANCE



¿Qué es una **eximente**?

Aquella circunstancia prevista en el Código Penal que tiene como efecto el que un hecho constitutivo de delito no sea sancionado penalmente.

¿Qué es el **Compliance**?

Es el conjunto de medidas tendentes a garantizar que todos y cada uno de los miembros de una empresa cumplan con los mandatos y las prohibiciones jurídico penales, y a que, en caso de infracción, sea posible su descubrimiento y adecuada sanción, para evitar posibles infracciones o sanciones con posible impacto patrimonial y/o reputacional.

EXENCIONES DE LA RESPONSABILIDAD



El artículo 31 bis del Código Penal establece las exenciones de la responsabilidad:

1. El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, **modelos de organización y gestión**, que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.
2. La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un **órgano** de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y control.
3. Los autores individuales han cometido el delito **eludiendo fraudulentamente** los modelos de organización y prevención.
4. Es imprescindible que no se haya producido una omisión o un ejercicio insuficiente de las funciones de **vigilancia y control** por parte del órgano encargado.

REQUISITOS DE LOS MODELOS DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN



REQUISITOS



1. PREVENCIÓN

Identificación de actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2. PROTOCOLOS

Han de establecerse protocolos o procedimientos que concreten los procesos de:

- Formación de la voluntad
- Adopción de decisiones
- Ejecución de las mismas

3. MODELOS DE GESTIÓN

Disponer de modelos de gestión de recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4. INFORMAR DE RIESGOS

Imponer la obligación de informar de posibles riesgos o incumplimientos.

5. SISTEMA DISCIPLINARIO

Instaurar consecuencias disciplinarias en caso de incumplimiento.

6. VERIFICACIÓN PERIÓDICA DEL MODELO

Ha de realizarse una verificación y eventual modificación del modelo cuando:

- Haya infracciones relevantes de sus disposiciones
- Se produzcan cambios en la organización
- Haya cambios en la estructura de control o en la actividad desarrollada

RESUMEN



El sistema de responsabilidad penal de la persona jurídica se basa, constatada previamente la comisión del delito por parte de la persona física integrante de la organización, en la exigencia del establecimiento y correcta aplicación de **medidas de control eficaces que prevengan e intenten evitar, en la medida de lo posible, la comisión de infracciones delictivas.**

¿Sigue pensando que esta nueva regulación no afecta a su empresa? ¿Cuenta su organización con un programa de Compliance Penal?

Si la respuesta es **NO**, ya hemos visto que en cualquier momento y ante la comisión de un delito por parte de cualquier integrante de la organización, puede exigirse responsabilidad penal a la empresa, con los inconvenientes tanto patrimoniales como reputacionales que ello conlleva.

¿POR QUÉ GLOBAL CONSULTING?

Desde **GLOBAL CONSULTING** le ofrecemos un programa de organización y de gestión para la prevención de delitos, personalizado para su empresa.
Sencillo, accesible y operativo.

Ofrecemos nuestros servicios bajo el soporte de Lefebvre El Derecho y le proporcionamos la auditoría externa de certificación del modelo de compliance penal por un tercero independiente, experto y de prestigio.

Nuestros servicios:
Gestión Personalizada
Experiencia y profesionalidad
Cercanía
Independencia
Implicación en resultados